

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que la parte accionante presentó escrito en forma oportuna, subsanando los requisitos exigidos en auto que antecede. Sírvasse proveer

Medellín, 13 de diciembre de 2023

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO

Secretaria



Medellín, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declaración Judicial de la Existencia de Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes
Demandante	Klinger Brownsterd Viveros
Demandados	Herederos determinados de la causante Yurledis Patricia Asprilla Albornoz y sus herederos indeterminados
Radicado	05001 31 10 005 2023 00562 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Interlocutorio	Nº 01113 de 2022
Decisión	Admite Demanda

Correspondiendo a este Despacho el conocimiento del presente proceso verbal de Declaración Judicial de la Existencia de la Unión Marital de Hecho y de Sociedad Patrimonial entre Compañeros Permanentes, y por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, y al ser competente este Juzgado para adecuar la demanda (Art. 90 del C. G. del Proceso), se hace viable la admisión,

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la presente demanda de **DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **KLINGER BROWNSTERD VIVEROS** identificado con la cédula N° 11.707.624, a través de apoderada judicial, en contra de la menor **J.S.B.A., MICHELL NIKOOL BROWNSTERD ASPRILLA, KAREN YULIETH WALDO ASPRILLA y JUAN PABLO GUTIÉRREZ ALBORNOZ** en calidad de herederos determinados de la causante **YURLEDIS PATRICIA ASPRILLA ALBORNOZ**, quien en vida se identificó con la cédula N° 1.017.149.393 y contra los herederos indeterminados de ésta.

SEGUNDO. - Dar el trámite del proceso **VERBAL**, establecido en el Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la parte pasiva enviando la copia del mismo, de la demanda subsanada y los anexos, a la dirección denunciada para notificaciones. Cítese cumpliendo **los lineamientos del artículo 291** y en los términos de los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término de traslado de **veinte (20) días** conforme al artículo 369 del C. Gral del P., el que empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para que la conteste por escrito y pida las pruebas que estime convenientes.

CUARTO.- SE ORDENA el emplazamiento de los herederos indeterminados de la señora **YURLEDIS PATRICIA ASPRILLA ALBORNOZ** quien en vida se identificó con la cédula N° 1.017.149.393, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, esto es, con la inscripción en el Registro Nacional de Emplazados, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Se advierte a los emplazados que de no comparecer surtidos 15 días después de publicada la información en dicho registro, se les designará un Curador Ad-Litem con quien se surtirá la respectiva notificación del auto admisorio de la demanda, corriéndosele traslado por el término de **VEINTE (20) DÍAS** haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

QUINTO.- Se ordena **NOTIFICAR** esta providencia a la Defensora de Familia y al representante legal del Ministerio Público adscritos a este despacho.

SEXTO.- RECONOCER personería a la apoderada SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA quien se identifica con la T.P. No 217.444 DEL Consejo Superior de la judicatura, en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

Juez

TD.

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60e4fca5224bfc0c1cf1d340d8e6ac2f956984bb620aae383524fe325d07ea43**

Documento generado en 13/12/2023 03:07:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>